



Radicado No. 13 001 33 33 010 2019 00141 00

Cartagena de Indias D. T y C, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13 001 33 33 010 2019 00141 00
Demandante	Yaneth Torres Lora
Demandado	Municipio de Magangué
Auto Interlocutorio No.	44
Asunto	Ordena acumulación de procesos

I. Asunto a resolver

Corresponde al juzgado pronunciarse sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte demandante mediante memorial del 19 de diciembre de 2019¹.

II. Antecedentes

La apoderada de la parte demandante solicitó que al presente proceso se acumulen los siguientes:

- Expediente No. **13 001 33 33 001 2019 00149 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yenis Sofía Acuña Barrios contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 002 2019 00143 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Martha Patricia Moreno Anaya contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 002 2019 00156 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ana Mercedes Méndez Pérez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 003 2019 00163 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Virleidys López Luna contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 005 2019 00135 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Evarista Beleño Vanegas contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 005 2019 00136 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fabián Andrés Guerra Salcedo contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 008 2019 00145 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Miladys Basanta Baldovino contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

¹ Adicionada el 30 de enero de 2020.



Radicado No. 13 001 33 33 010 2019 00141 00

- Expediente No. **13 001 33 33 008 2019 00146 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Menis José López Mejía contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 009 2019 00137 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yesica Muñoz Sarmiento contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 013 2019 00149 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Aureliana Escobar Martínez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 013 2019 00161 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por María Clara Benavidez Díaz contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena.
- Expediente No. **13 001 33 33 014 2019 00146 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Vásquez Gutiérrez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cartagena.

III. Consideraciones

a. Finalidad y requisitos de la acumulación de procesos.

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y que no se emitan soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Dicha figura está regulada en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento y se encuentren en la misma instancia, siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

Para el efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola. El artículo 88 del CGP dispone que «el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)».
- Que el demandado sea el mismo en los procesos en que se pretende la acumulación.



Radicado No. 13 001 33 33 010 2019 00141 00

- Que las excepciones propuestas por el demandado se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.
- Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Y en cuanto al trámite y requisitos formales de las solicitudes de acumulación de procesos, el artículo 150 del mismo código dispone lo siguiente:

«**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. **Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.**

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito».

b. Cumplimiento de los requisitos para la acumulación de proceso en el caso concreto

Al revisar la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que está referida a procesos que cursan en distintos despachos judiciales, y el peticionario cumplió con el **requisito formal** de indicar con precisión el estado en que se encuentra cada uno, y además aportó copia de las demandas con que fueron promovidos.

Partiendo de dicha información, el juzgado observa que varias de esas demandas no han sido admitidas, y las que sí lo fueron no han sido notificadas personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011; contrario a lo ocurrido en el expediente que cursa en este juzgado, en donde dicha notificación se situó el 17 de septiembre de 2019 (fol. 158), lo que habilita la competencia de este juzgado para resolver sobre la solicitud de acumulación, por estar conociendo del proceso más adelantado.

Y en relación con los **requisitos de fondo** para la procedencia de la acumulación que se ha pedido, se observa que en la totalidad de los expedientes enlistados por la solicitante, se pretende la nulidad del acto administrativo mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento de una relación de carácter laboral surgida entre las partes.

En ese orden de ideas, se observa que las pretensiones pudieron integrarse en una sola demanda (atendiendo la competencia territorial y funcional), que el demandado es el Municipio de Magangué en todos los procesos y que la petición de acumulación se hizo antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.



Radicado No. 13 001 33 33 010 2019 00141 00

Siendo ello así, cumplidos los requisitos exigidos en la ley, se accederá a la solicitud de acumulación procesal, para que a partir de la fecha se tramiten en conjunto, de conformidad con lo estipulado en el art. 148 del C.G.P, y se sean decididos en la misma sentencia.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR la acumulación de los siguientes procesos:

1. Expediente No. **13 001 33 33 010 2019 00141 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yaneth Torres Lara contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena.
2. Expediente No. **13 001 33 33 001 2019 00149 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yenis Sofia Acuña Barrios contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.
3. Expediente No. **13 001 33 33 002 2019 00143 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Martha Patricia Moreno Anaya contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena.
4. Expediente No. **13 001 33 33 002 2019 00156 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ana Mercedes Méndez Pérez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena.
5. Expediente No. **13 001 33 33 003 2019 00163 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Virleidys López Luna contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
6. Expediente No. **13 001 33 33 005 2019 00135 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Evarista Beleño Vanegas contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.
7. Expediente No. **13 001 33 33 005 2019 00136 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Fabián Andrés Guerra Salcedo contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.
8. Expediente No. **13 001 33 33 008 2019 00145 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Miladys Basanta Baldovino contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.
9. Expediente No. **13 001 33 33 008 2019 00146 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Menis José López Mejía contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.



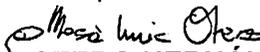
Radicado No. 13 001 33 33 010 2019 00141 00

10. Expediente No. **13 001 33 33 009 2019 00137 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yesica Muñoz Sarmiento contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena.
11. Expediente No. **13 001 33 33 013 2019 00149 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Aureliana Escobar Martínez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena.
12. Expediente No. **13 001 33 33 013 2019 00161 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por María Clara Benavidez Díaz contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena.
13. Expediente No. **13 001 33 33 014 2019 00146 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luz Vásquez Gutiérrez contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cartagena.

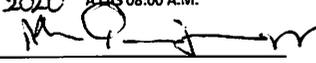
Segundo. OFICIAR a los Juzgados en los que cursan los expedientes cuya acumulación se ordenó en el numeral anterior, para que los remitan a este despacho, conforme lo ordena el artículo 150 del Código General del Proceso.

Tercero. SUSPENDER el trámite del proceso No. **13 001 33 33 010 2019 00141 00** – Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Yaneth Torres Lara contra el Municipio de Magangué, que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, hasta tanto los demás procesos se encuentren en el mismo estado.

Notifíquese.


JOSE LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez

 **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 7 DE HOY DE 06 DE Feb DE 2020 A LAS 08:00 A.M.


MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

